

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA

Exposición de motivos

El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.

El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Dispone finalmente el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.

Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.

Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.

Capítulo primero

Licencias de vado permanente, contravado y reserva de espacio de uso en la vía pública.

Artículo 1 - Objeto

La presente ordenanza municipal tiene como objeto:

- a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.
- b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Artículo 2 - Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.

«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.

«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.

«Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.

«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas.

Artículo 3 - Normativa aplicable

1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.

3. Las licencias se autorizarán discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4 – Titulares

1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
- d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

Artículo 5 - Cambios de titularidad

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 6 —Modalidades de licencias

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

- a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.
- b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.

Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por

parte del titular de la licencia.

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse. Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y específico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 7 - Requisitos técnicos

1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.

2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.

3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.

4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:

A) Aparcamientos públicos:

Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.

En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.

B) Establecimientos industriales o comerciales.

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.
 - Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.
- C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:
- C.1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un “vehículo tipo turismo”.
 - C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.
 - C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos “vehículos tipo turismo”.
 - C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un “vehículo tipo turismo”.
5. A efectos de computar la capacidad de “vehículos tipo turismo” de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:
- a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.
 - b) La capacidad mínima de “vehículos tipo turismo” de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.
6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.
7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

Artículo 8 - Procedimiento de inicio y documentación

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación:
- a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).
 - b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.
 - c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.
 - d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.
 - e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al

inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.

f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:

a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.

3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.

4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

Artículo 9. Otorgamiento de la licencia

1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.

c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.

d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

e) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

3.- El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

4.- En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran

establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

5.- Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.

6.- En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.

7.- Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.

Artículo 10 - Vigencia.

Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 11 - Señalización.

La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.

- La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

- La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 12 - Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:

a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.

- b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.
 - c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
 - d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.
 - e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.
4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.
5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.
6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.
- Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13 - Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 14 - Baja

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificara al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Artículo 15 - Prohibiciones generales.

1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

- a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.
- b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.
Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.
- c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.

d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.

2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado.

Artículo 16 - Obligaciones de los titulares de las licencias

El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a:

a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.

h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.

Capítulo segundo Infracciones y sanciones

Artículo 17 - Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.
- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.

- No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.
- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.

c) Infracciones muy graves:

- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.
- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.
- No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.
- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.
- La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años.

Artículo 18 - Sanciones.

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros .

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.

Disposiciones transitorias

Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

PLACA DE VADO PERMANENTE			
MATERIAL	ALUMINIO	DIMENSIONES	45 cm alto 30 cm ancho
PICTOGRAFÍA			
2 TERCIOS SUPERIORES	TERCIO INFERIOR		
DIMENSIONES	COLOR	DIMENSIONES	COLOR
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
CIRCUNFERENCIA			
DIMENSIONES	COLOR	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
CIRCULO			
DIMENSIONES	COLOR		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		
GRAFÍA			
“VADO”	“AYUNTAMIENTO DE UTRERA”		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
PERMANENTE	(NÚMERO DEL VADO)		
ALTURA LETRA	COLOR	ALTURA LETRA	COLOR
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		ESCUDO AYUNTAMIENTO DE UTRERA	
		DIMENSIONES	COLOR
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado